

Bogotá, Febrero 26 de 2015

¿La ética de los contadores ahora son varias éticas?

Introducción

Las siguientes líneas hacen un abordaje inicial de la ética profesional de los contadores públicos colombianos después de la emisión del decreto 0302 de 2015 que deja más preguntas que soluciones.

Dejan claro que el nuevo cuerpo normativo en lugar a que se tenga una profesión competitiva, ajustada a las prácticas internacionales del presente, genera confusiones preocupantes que van en detrimento claro de los profesionales de la contaduría pública en cualquiera de las fracciones de éstos ('todos pierden'). Deja el camino abierto para los negociantes que usan la profesión para sus propios intereses.

Insisten en que es necesario hacer derogatorias (de la ley 43 de 1990, en concreto) y hacer cambios de fondo que tienen un precio pero que son los únicos que le permitirán a los contadores públicos colombianos tener éxito en los escenarios internacionales (¡incluye el país!) del presente y del futuro cercano.

Reconocen que, por lo pronto, siguen triunfando la hipoteca ética y la teoría jurídica de la coexistencia de sistemas normativos heterogéneos.

Se refieren de manera expresa al artículo 6º. del Decreto 0302 de 2015 que dice:

Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, anexo a este Decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.

Conducen a concluir que este artículo se trata de una perla jurídica que dará paso a más creatividad jurídica y contable: ¿Qué es consonancia? ¿Cómo, en la práctica, podrán implementarse dos códigos de ética completamente diferentes?

¿Qué es consonancia?

El eje del artículo 6o. mencionado es la expresión 'en consonancia' con la cual se pretende justificar la aplicación simultánea de dos Códigos de Ética Profesional completamente diferentes.

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua identifica cuatro acepciones:

1. Cualidad de aquellos sonidos que, oídos simultáneamente, producen efecto agradable.
2. Identidad de sonido en la terminación de dos palabras, desde la vocal que lleva el acento, aunque las demás letras no sean exactamente iguales en su figura.
3. Uso inmotivado, o no requerido por la rima de voces consonantes muy próximas unas de otras.
4. Relación de igualdad o conformidad que tienen algunas cosas entre sí.

No queda claro por qué utilizaron esa expresión en la norma arriba mencionada dado que ninguna de esas acepciones permite ser usada para explicar cómo se pueden aplicar dos Códigos de Ética Profesional completamente diferentes.

Pareciera que se trata de una expresión jurídica válida en las teorías de quienes defienden la simultaneidad de los marcos normativos, así éstos tengan contenidos técnicos diferentes.

Para quienes estamos menos avezados en las lides jurídicas, se trata de un 'sonido de sirenas' (o una 'cortina de humo') dirigido a una profesión dormida, no quedando claro si es para que siga durmiendo o para que despierte.

¿Cómo, en la práctica, podrán implementarse dos Códigos de Ética Profesional completamente diferentes?

Si hay algo claro es que el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría (emitido por IESBA e incorporado por el Decreto 0302 de 2015 con una versión desactualizada) y el Código de Ética de la Ley 43 de 1990 son agua y aceite.

Que tengan palabras en común no quiere decir que sean iguales, máxime cuando tales palabras son usadas con significados diferentes. Para la combinación de sonidos de sirenas ello no tendría inconveniente pero para la implementación práctica y, sobre todo, a la hora de enfrentar procesos sancionatorios, las cosas son completamente diferentes.

Sin pretender agotar el tema, la siguiente tabla¹ permite analizar las principales diferencias entre el Código de Ética de IESBA (2014) y el Código de Ética para Contadores Públicos (Ley 43/90, art. 35-71). Observe el lector que aquí se hacen algunas anotaciones derivadas del Decreto 0302 de 2015.

¹ Tomada de Mantilla B., Samuel A. *Estándares/Normas Internacionales de Aseguramiento de la Información Financiera (ISA/NIA)*. Ecoe ediciones: Bogotá, 2015, pp. 205-206
http://www.ecoediciones.com/nueva/index.php?option=com_virtuemart&view=productdetails&virtuemart_product_id=865&virtuemart_category_id=50



	Código de IESBA	Código Ley 43/90 – Colombia
Aplica a	<p>Contador Profesional: Un individuo que es miembro de una asociación miembro de IFAC.</p> <p>[El CTCP había anunciado una propuesta para cambiar esta expresión pero la norma que se incorporó en Colombia se refiere a Contadores Públicos. A nivel internacional hay la propuesta de eliminar la expresión 'miembro de una asociación miembro de IFAC].</p>	Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.
Distinción entre	<ul style="list-style-type: none"> Contador profesional en ejercicio profesional público Contador profesional en negocios 	<p>No hay distinciones.</p> <p>[Sin embargo, como el Decreto 0302 contempla dos tipos diferentes de revisorías fiscales, de hecho se generan distinciones].</p>
Responsabilidad principal	Actuar en el interés público	Dar fe pública
Principios fundamentales	<ol style="list-style-type: none"> Integridad Objetividad Competencia profesional y debido cuidado Confidencialidad Comportamiento profesional 	<ol style="list-style-type: none"> Integridad Objetividad Independencia Responsabilidad Observaciones de las disposiciones normativas Competencia y actualización profesional Difusión y colaboración Respeto entre colegas Conducta ética
Basado en	Principios	Normas
Ética aplicada con un enfoque de	<p>Administración de riesgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Amenazas Salvaguardias 	Cumplimiento normativo
Criterio que define	Juicio profesional	Norma aplicable
Contempla situaciones específicas	Sí	Sí

La lectura de la anterior tabla permite concluir que se trata de dos Códigos de Ética Profesional completamente diferentes.

Por consiguiente no se puede pensar que su implementación sea neutra o carezca de consecuencias.

Conllevan dos formas completamente diferentes de organización y ejercicio de la profesión, como agua y aceite.

¿Cómo llegar a una solución?

El Prefacio del Handbook 2014 del Código de Ética de IESBA señala expresamente:

Some jurisdictions may have requirements and guidance that differ from those contained in this Code. Professional accountants in those jurisdictions need to be aware of those differences and comply with the more stringent requirements and guidance unless prohibited by law or regulation.

Ello ha estado desde hace tiempo en las versiones anteriores del Código de IESBA y fue incorporado como norma colombiana en el anexo del decreto 0302 de 2015 (pg. 7):

Algunas jurisdicciones pueden tener requerimientos y directrices que difieren de los que se contienen en este Código. En dichas jurisdicciones, es necesario que los profesionales de la contabilidad conozcan esas diferencias y cumplan los requerimientos y directrices más estrictos, salvo que lo prohíban las disposiciones legales y reglamentarias.

Queda claro que dos requerimientos diferentes no pueden aplicarse simultáneamente.

Según la perspectiva ética (que no siempre es igual a la perspectiva legal), deben aplicarse los más rigurosos/estrictos, salvo que exista una prohibición expresa de carácter legal.

Se trata de un asunto que deberá interpretar el CTCP (como parte de las funciones que le asignó el artículo 9o del decreto 0302). El problema es que si el CTCP no tuvo la fortaleza para proponer la derogatoria de Código de Ética de la Ley 43/90, reemplazándolo por el Código de IESBA, ¿cómo va a resolver el entuerto que creó con su propuesta y que el gobierno nacional acogió plenamente? ¡Pesa demasiado la hipoteca ética!

Si de verdad se privilegia la ética (y no lo legal/normativo) es sencillo entender que en términos de valores hay unos que tienen prioridad sobre otros y es necesario escoger.

Algunos (¡muy pocos!) tenemos claro que debe privilegiarse el Código de IESBA aunque implica organizar de manera diferente a la profesión contable colombiana: arrancarla de las manos de los normatizantes, quitársela a los negociantes, independizarla de lo fiscal/tributario y permitirle que abandone la minusvalía que le hace ser una profesión de segunda ('auxiliar' de las superintendencias, 'auxiliar' de la DIAN, 'auxiliar' de los abogados).

Pero otros (¡los líderes gremiales!) prefieren agarrarse a sus cuotas de parte así se sacrifique el desarrollo profesional de las mayorías. Con tal de mantener sus 'poderes' actuales han consentido que les introduzcan nuevas normas a cambio de la promesa de que no se cambia la organización de la profesión. ¡Y llegaron las goleadas en detrimento de la la profesión!



<http://www.samantilla1.com>

Blog: <http://samantilla.tumblr.com>

La pregunta de fondo que permanece es si la profesión contable colombiana va o no a adecuarse a los estándares internacionales. ¿Para qué incorporar normativamente los estándares internacionales si se va a seguir en las mismas, posiblemente ahora más confundidos, y más lejos de las prácticas internacionales?

Las consecuencias

No disponiéndose de una bola de cristal para saber qué va a pasar en el futuro, hay algunas cosas que están claras:

- Sin lugar a dudas, se le pone un sello de autenticación (¿legal?) a la hipoteca ética que el CTCP le obsequió a la profesión contable colombiana y que se empeña en defender a toda costa.
- ¡Legalmente se podrá ser independiente y dependiente simultáneamente! Una colombianada que se volverá clásica y 'de exportación.'
- Posiblemente muchos 'saquen pecho' con esto dado que 'lograron' que no se hiciera la reforma de fondo que la profesión contable colombiana necesita para adecuarla a los estándares internacionales.
- Legalmente seguimos en las mismas, con el campo abierto para que los vendedores (que hoy abundan) ofrezcan como certificaciones internacionales la presentación de exámenes en español que sirven para 'estar a la moda' pero que no modifican el otorgamiento de las licencias legales. Más desorden legal para que los vivos se aprovechen de los incautos.

Sígame en Twitter: @SAMantilla1

Sitio web: www.samantilla1.com

Blog: <http://samantilla.tumblr.com>



<http://www.samantilla1.com>

Blog: <http://samantilla.tumblr.com>
